

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 " "
 Extranjero 10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

EXTRAORDINARIO NÚM. 22

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Tineo, provincia de Oviedo;

Vengo en decretar lo siguiente:

El Domingo 29 de Octubre de 1916, se procederá á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Tineo, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos dieciseis. — ALFONSO. — El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jimenez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Por virtud del anterior Real decreto, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día de ayer, se procederá el día 29 del actual á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el Distrito de Tineo.

En su consecuencia, pues, desde el día de hoy y en virtud del transcrito Real decreto y de lo preceptuado en la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se entra en el período electoral, debiendo, por lo tan-

to, los señores Alcaldes tener en cuenta lo consignado en el título 8.º, art. 62 y siguientes de la expresada Ley, á fin de que ningún funcionario ni Autoridad dependiente de la mía se inmiscuya en nada que pueda representar intervención directa en la elección, puesto que dicha Ley separa por completo la acción de las Autoridades gubernativas de toda actuación en las operaciones electorales, sin olvidar que desde la publicación de esta convocatoria y con sujeción á los apartados 2.º y 3.º del artículo 68 de la misma Ley, no pueden promoverse ni cursarse expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos, ó de cualquier otro Ramo de la Administración, ni hacer por los funcionarios nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya correspondan al Estado, á la provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actas no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la Sección, Colegio ó Distrito donde se verifique la elección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 5 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Ricardo de la Rosa

Indicador de las operaciones electorales que han de verificarse

Domingo 8 de Octubre

Se reunirán las Juntas municipales del Censo, en sesión pública para designar los Adjuntos y los suplentes de éstos que en unión del Presidente de la Mesa ó suplente ya designados y los Interventores que en su día pueden nombrar los candidatos, han de constituir la Mesa electoral de cada Sección (artículo 37 de la Ley).

Jueves 19 de Octubre

Se constituirán las Mesas, si ha sido requerido el Presidente de la Junta municipal del Censo por quien aspira á ser proclamado en virtud de propuesta por los electores, según determina el caso tercero del artículo 24 de la Ley, remitiendo á la Junta provincial un certificado en que conste el número y los nombres de los electores (Artículo 26 de la Ley).

Domingo 22 de Octubre

Se verificará la proclamación de candidatos que reúnan algunas condiciones del artículo 24, ante la Junta provincial del Censo en la forma que determinan los artículos 26, 27 y 28 de la Ley, y si no resultan proclamados candidatos en mayor número de los llamados á ser elegidos, la proclamación equivale á su elección, expidiéndose tres ejemplares del acta de la sesión, uno para la Junta Central del Censo, otro para la provincial y otro para inser-

tarlo sin demora en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia (Artículo 29 de la Ley).

Jueves 26 de Octubre

Se constituirá la Mesa de cada Sección en el local donde la elección ha de tener lugar, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos designados el domingo anterior ante la Junta provincial, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores, advirtiéndole á los Presidentes que la parte del talonario que han de enviar á la Junta Central del Censo deberá remitirse antes del día de la votación por correo, en pliego certificado, expresando en la cubierta el contenido. (Art. 30 de la Ley.)

Domingo 29 de Octubre

A las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales en los locales señalados para celebrar la votación, y desde la indicada hora

hasta las ocho en punto que empieza aquella, los Presidentes admitirán las credenciales de los Interventores y extenderán el acta de la constitución de la Mesa. (Artículos 38 y 39 de la Ley).

La votación continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, hora en que concluirá ésta y comenzará el escrutinio. (Artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley).

Terminado el escrutinio, inmediatamente se fijará en las puertas de cada Colegio certificación del resultado de la votación, remitiéndose un duplicado antes de terminar el acto al Presidente de la Junta Central del Censo, otra tercera certificación al de la provincial para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL**, remitiendo también á este último las listas de votantes, firmadas por los Adjuntos é Interventores, y además deberán expedirse dos copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, una para el Secretario de la Junta Central del Censo y otra para el de la provincial del mismo.

Jueves 2 de Noviembre

Se verificará el escrutinio general, constituyéndose la Junta provincial del Censo á las diez horas en la Sala de Audiencia. (Artículo 50).

Los Alcaldes, darán cuenta á este Gobierno del resultado de la elección ajustándose al siguiente modelo, expresando á continuación del mismo si hubo ó no protestas ó reclamaciones:

M O D E L O .

Resultado de la elección en este pueblo:

D.....—(Calificación política del mismo).—(Número de votos que haya obtenido).

D.....—(Idem).—(Idem).

D.....—(Idem).—(Idem).

Oviedo, 5 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

Esc. Tip. del Hospicio provincial